

$(I - \frac{H_f}{H_r})$ : Coeficiente de inactividad de sus brigadas de propio

H<sub>f</sub> = Horas inactivas reflejadas en el acta de sus brigadas.

H<sub>r</sub> = Horas productivas de sus brigadas.

Precio 2 = Precio incentivo para el punto de Vigilante.

K<sub>ce</sub> = Coeficiente de certificación que contempla la desviación respecto del objetivo fijado de período de certificación de los resultados reales obtenidos en el mismo =  $\frac{\text{Certificado}}{\text{Informado}}$

(Situado el día 25 del mes siguiente.)

Tope K<sub>ce</sub> = 1

(Transitoriamente se aplicará el K<sub>ce</sub> = 1.)

Nota: Los puntos baremos de las actividades de canalización y zanja de los contratos de fibra óptica y o. civil, se computarán en K.P. × 1/2.

Cualquier aspecto no tratado específicamente en el presente texto, se estará a lo dispuesto en el sistema de incentivos de líneas y cables.

#### Sistema de incentivos de los Interventores de obra

Puesto que es responsabilidad del Interventor de obra la correcta realización e información de la producción, así como la presentación de las certificaciones y la calidad de los trabajos, su incentivo estará relacionado con:

Numero de P. B. cumplimentados en el mes.  
Penalizaciones.

La fórmula a aplicar para el cálculo de este incentivo será:

$$I = PB_m \times \text{ptas. PB} - 2\% P_s$$

De donde:

I = Importe total del incentivo a pagar en el mes.  
PB<sub>m</sub> = Total de puntos baremos cumplimentados en el mes.  
ptas. PB = Precio del punto incentivado (actualmente 9 ptas.)  
P<sub>s</sub> = Penalizaciones, según contrato, suministradas por el Sistema informático, en pesetas.

La distribución entre los interesados responderá a la fórmula:

$$I_{(1..n)} = \frac{I \times h_{(1..n)}}{h}$$

De donde:

I<sub>(1..n)</sub> = Incentivo a percibir por cada productor.  
I = Importe total del incentivo según la fórmula del párrafo anterior.  
h<sub>(1..n)</sub> = Horas empleadas por cada productor.  
h = Sumatorio de las horas empleadas por todos los productores.

El cálculo se realizará por provincia.

Puede darse el caso que en algunas provincias el volumen de trabajo no aconseje la creación de una estructura con Interventores de obra, por lo que podrá autorizarse a alguna persona de la plantilla a tramitar las órdenes de servicio.

Por otra parte, puntualmente, si se produjera una sobrecarga de trabajo en una provincia donde exista organización con Interventores, podrá autorizarse la utilización de persona o personas de la plantilla que, eventualmente, colabore con la organización existente.

En ambos casos, la liquidación de incentivo para estas personas se realizará por el sistema de Interventores de obra, considerándose sus horas para el cálculo en aquellas provincias donde exista estructura o estén apoyadas por otra. El importe a percibir será el de la prima resultante para el Interventor, o su equivalente en función de las horas trabajadas.

La incorporación de cualquier persona a la estructura de apoyo se comunicará a los representantes del Comité de Empresa de la provincia o zona.

Cualquier aspecto no tratado específicamente en el presente texto, se estará a lo dispuesto en el sistema de incentivos de redes de abonado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16212** REAL DECRETO 1309/1999, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Ramón Domínguez Sánchez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Domínguez Sánchez, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JOSE MANUEL ROMAY BECCARÍA

## BANCO DE ESPAÑA

**16213** RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0496	dólares USA.
1 euro =	121,96	yenes japoneses.
1 euro =	325,08	dracmas griegas.
1 euro =	7,4418	coronas danesas.
1 euro =	8,7750	coronas suecas.
1 euro =	0,66340	libras esterlinas.
1 euro =	8,2390	coronas noruegas.
1 euro =	36,582	coronas checas.
1 euro =	0,57830	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,79	forints húngaros.
1 euro =	4,0300	zlotys polacos.
1 euro =	197,0821	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6053	francos suizos.
1 euro =	1,5820	dólares canadienses.
1 euro =	1,6175	dólares australianos.
1 euro =	1,9780	dólares neozelandeses.

Madrid, 23 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.